



COLECTA: Autoriza a la entidad denominada "**CARITAS CHILE**", para efectuar colecta.

DECRETO EXENTO N° 723

SANTIAGO, 20 DE MARZO DE 2017



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART JURIDICO		
DEP T R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP C CENTRAL		
SUB DEP E CUENTAS		
SUB DEP C P Y BIENES NAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART V.O.P. U y T		
SUB DEP MUNICIP		
REFRENDACION		
REF POR	\$	
IMPUTAC		
ANOT POR	\$	
IMPUTAC		
DEDUC DTO		

LCB/MOC/MFL/CSA/LCF
DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial
- Departamento de Acción Social
- Caritas Chile, Echaurren N° 4, piso 7, Santiago. F. 22923400.
- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262 de 1952; la Ley N° 16.436 de 1966; el Decreto Supremo N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos.

DECRETO:

1.- Autorízase a la entidad denominada "**CARITAS CHILE**", para realizar una colecta en todo el territorio nacional, los días **10, 11, 12 DE NOVIEMBRE DE 2017**.

2.- Las utilidades, producto de esta colecta, serán destinadas a fortalecer los programas de gestión del riesgo y emergencias, ayuda social y promoción humana, contribuyendo de esta forma a mejorar las condiciones de vida de aquellos sectores más vulnerables, a través de la adquisición de medicamentos, artículos ortopédicos, alimentos no perecibles, enseres de casa, artículos de aseo, materiales para reparación de viviendas y capacitación.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º letra c), del D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27º del mismo Decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**